

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00384

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación de las demandadas.
2. Acredítese que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.
3. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y anexos a las demandadas.
4. Dese cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto de las partes y de los representantes legales de las demandadas.
5. Efectúese la estimación bajo juramento de que trata el artículo 206 del C.G.P.
6. Precítese las pretensiones invocadas.
7. Enúnciense los hechos debidamente numerados y clasificados.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-63 de 23 de abril de 2021

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**720df15bc9ad78836306fe121d877693bb8393a19406eb7c32346be1
593de138**

Documento generado en 22/04/2021 04:59:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**